



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 54-125-40-89-001-2022-00022-00.**

**Cácota, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, por ajustarse a derecho, y toda vez que no fueron objetadas dentro del término legal, se dispone aprobar las liquidaciones de costas y de crédito efectuadas dentro del presente proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud radicada en la fecha de secuestro de bien inmueble afectado con medida, sobre el particular ya se resolvió con auto del 16 de marzo del año en curso, en consecuencia, estese a lo dispuesto en el citado proveído, toda vez que la solicitud ya fue resuelta.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO  
JUEZ**

**(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)**